



**FONDO DE EMPLEADOS DE RCN
TELEVISIÓN “FONNDAR”
NIT. 830.081.620 - 4**

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA

MAYO 2024

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
CAPITULO I. MARCO GENERAL	4
ARTICULO 1. OBJETIVO.	4
ARTICULO 2. ALCANCE.	4
ARTICULO 3. MARCO LEGAL.	4
ARTICULO 4. POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITO.	4
4.1. Objetivo del servicio.	4
4.2. Origen de los recursos de crédito.	5
4.3. Modelo de otorgamiento.	5
CAPITULO II. NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	6
ARTICULO 5. SUJETOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.	6
ARTICULO 6. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA.	6
6.1. Información Adicional.	6
6.2. Confidencialidad y Reserva.	6
ARTICULO 7. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.	7
7.1. Conocimiento del asociado.	7
7.2. Capacidad de Pago.	7
7.3. Solvencia del deudor.	7
7.4. Garantías.	8
7.5. Centrales de información financiera.	8
ARTICULO 8. CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO.	8
ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO	9
9.1. Anticipo de prima.	9
9.2. Bienes y servicios.	9
9.3. Calamidad Doméstica.	10
9.4. Compra de cartera.	10
9.5. Educativo.	10
9.6. Inmediato:	11
9.7. Libre Inversión:	11
9.8. Mejoras locativas.	12
9.9. Vehículo.	12
9.10. Vivienda.	12
9.11. Seguros.	13
ARTICULO 10. FONDO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA.	13
CAPÍTULO IV. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS.	13
ARTICULO 11. TASAS DE INTERÉS.	13
11.1. Intereses corrientes.	14
11.2. Intereses de mora.	14
ARTICULO 12. AMORTIZACIÓN.	14
CAPÍTULO V. PROCESO DE ORIGINACIÓN Y OTORGAMIENTO.	14
ARTICULO 13. REQUISITO PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.	14
13.1. Generalidades.	14
13.2. Tipo obligatorio.	14
13.3. Consulta a centrales de riesgo.	15
13.4. Etapas del Crédito.	15
13.5. Gastos del Proceso de Crédito.	15
ARTICULO 14. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.	15
14.1. Régimen de excepciones.	16
14.1.1. Aspectos no objeto de excepción.	16
ARTICULO 15 COMITÉ DE CREDITO.	16
15.1. Composición.	16
15.2. Decisiones.	16
15.3. Actas.	16
15.4. Periodicidad de reunión.	16
15.5. Funciones.	17
ARTICULO 16. RESPONSABILIDAD.	17
16.1. Conductas prohibidas.	17
CAPITULO VII. GARANTÍAS.	17
ARTICULO 17. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS.	17
17.1. Clases de garantías.	17
17.2. Establecimiento de Garantías.	18
17.3. Constitución de Garantías.	18
17.3.1. Garantías admisibles.	18
17.3.1.1. Garantía Hipotecaria.	18
17.3.1.2. Prendarias (pignoración).	19
17.3.1.3. Garantía de los aportes-ahorros.	19
17.3.1.4. Prenda o pignoración de cesantías.	19

17.3.1.5.	Prestaciones sociales.	19
17.3.1.6.	Fondo de Garantías (FGA y FIGARANTIAS)	19
17.3.1.7.	Cambios en la garantía.	20
17.3.1.8.	Restricciones de garantías.	20
CAPITULO VIII. DESEMBOLSO.		20
ARTICULO 18. DESEMBOLSO.		20
18.1.	Plazo para el desembolso.	20
18.2.	Firma de pagaré.	20
18.2.1.	Seguro Vida Deudores.	21
18.2.2.	Seguro contra todo riesgo.	21
CAPÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA Y LA COBRANZA.		21
ARTICULO 19. MEDIOS DE RECAUDO.		21
19.1.	Recaudo.	21
19.2.	Por Nomina.	21
19.3.	Por Consignación o pagos por ventanilla.	21
19.4.	Convenios de recaudo.	21
ARTICULO 20. ASPECTOS GENERALES PARA LA CARTERA Y LA COBRANZA.		21
20.1.	Incumplimiento.	22
20.2.	Mecanismos de cobranza.	22
20.3.	Opciones de normalización:	22
20.3.1.	Acuerdo de pago.	22
20.3.2.	Prórroga simple o reprogramación.	22
20.3.3.	Novación de créditos.	22
20.3.4.	Subrogación del deudor.	23
20.3.5.	Reestructuración de créditos.	23
20.3.6.	Dación de pago.	23
20.3.7.	Condonaciones.	23
20.3.8.	Cláusula Aceleratoria.	24
20.3.9.	Cobro póliza vida deudores.	24
ARTICULO 21. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA		24
21.1.	Aplicación legal Habeas Data.	24
21.2.	Cobro preventivo.	24
21.3.	Cobro administrativo.	24
21.4.	Cobro Pre Jurídico,	24
21.5.	Exclusión.	24
21.6.	Cobro jurídico.	24
21.7.	Señales de alerta.	25
21.8.	Casos Especiales.	25
ARTICULO 22. EVALUACIÓN DE CARTERA.		25
ARTICULO 23. PROVISIÓN DE LA CARTERA.		25
CAPITULO X. GENERALIDADES.		25
ARTICULO 24. INTERPRETACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.		25
ARTICULO 25. REPORTES Y SEGUIMIENTO.		25
Tabla No. 6 Reportes.		26
VIGENCIA.		26

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA

ACUERDO N° 006 DE 2020

Por el cual se actualiza el Reglamento de Crédito y Cobranza para los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISION "FONDAR"**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISION "FONDAR"**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que "FONDAR", en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que como Fondo de Empleados legalmente constituido debe cumplir las disposiciones que rigen su actividad y que se considera necesario establecer los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos de conformidad con el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010 y la Circular externa 004 de 2008 (Básica y contable) emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria.
4. Que por regla general y de conformidad con el Decreto Ley 1481 de 1989 en su Artículo 22 sobre las funciones de la Junta Directiva y las contempladas en los actuales estatutos vigentes de "FONDAR" sus artículos 5, 38 y 59 entre otros, en donde se señalan las atribuciones de la Junta Directiva para expedir las reglamentaciones necesarias.
5. Que es necesario actualizar el reglamento existente sobre la materia, en el marco del proyecto de implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgo.

ESTABLECE

CAPITULO I. MARCO GENERAL

ARTICULO 1. OBJETIVO.

El presente Reglamento de Crédito y Cobranza tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y "FONDAR", con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las modalidades y lineamientos aquí previstas.

ARTICULO 2. ALCANCE.

El presente reglamento aplica para el proceso de otorgamiento de los créditos a través de la modalidad de Consumo y Vivienda, en sus diferentes líneas de crédito, para la administración de la cartera, el recaudo y gestión de cobro de "FONDAR" y será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, órganos de administración y funcionarios de "FONDAR"

ARTICULO 3. MARCO LEGAL.

El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para los efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

ARTICULO 4. POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITO.

4.1. Objetivo del servicio.

El objetivo del servicio de crédito es el mejoramiento de las condiciones personales y familiares de los asociados, quienes deben comprender su responsabilidad al asumir endeudamientos que puedan atender dentro de sus reales posibilidades económicas.

PARAGRAFO 1º. El asociado deberá abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que "FONDAR" le facilite, so pena de estar incurso en un proceso de exclusión.

4.2. Origen de los recursos de crédito.

Para cumplir con el objetivo general, "FONDAR" obtiene los recursos para atender las solicitudes de crédito, de las siguientes fuentes internas y externas:

- a) **Aporte y Ahorro Permanente:** Corresponde al descuento periódico que se realiza a través de nómina, donde el asociado puede ahorrar como mínimo el 3% y máximo el 10% del salario (Artículo 54 Estatuto). Los asociados podrán realizar Aporte y Ahorro permanente mediante transferencia electrónica o consignación en el momento que lo estimen conveniente con el fin de aumentar el cupo crédito inmediatamente.
- b) **Ahorro a la Vista, CDT y Ahorro Programado.** Los asociados podrán realizar Ahorro a la Vista, CDT y Ahorro Programado mediante transferencia electrónica o consignación en el momento que lo estimen conveniente como así mismo podrán retirar este tipo de ahorro solicitándolo mínimo con un día de anticipación. El asociado mediante autorización escrita podrá dejar en garantía los ahorros a la vista, CDT y ahorro programado en garantía de un crédito, Estos ahorros serán liberados una vez se cancele la totalidad del crédito para el cual sirvieron de garantía.

Parágrafo: Los Ahorros a la vista, CDT y ahorro programado podrán ser trasladados al ahorro permanente con el fin de aumentar el cupo de crédito de manera inmediata.

- c) **Recursos Externos.** "FONDAR" podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalara la Junta Directiva.
- d) **Recursos provenientes de las Empresas Patronales.** En desarrollo de los convenios que "FONDAR" establezca con RCN TELEVISIÓN o alguna de sus empresas subordinadas, o vinculadas económicamente; se acordará el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

Parágrafo: La Junta Directiva será la encargada de monitorear permanentemente la liquidez suficiente para atender de manera oportuna las solicitudes de crédito. En el momento que lo estime conveniente y ante situaciones de iliquidez determinara un mayor tiempo de permanencia de las transferencias que se realicen para aumentar el cupo de crédito.

4.3. Modelo de otorgamiento.

"FONDAR" gestiona su cartera de créditos a través de la administración del riesgo crediticio con un modelo propio de otorgamiento de crédito el cual se basa en un análisis poblacional y estadístico del historial crediticio, con el fin de determinar los perfiles de riesgo idóneos e identificados para generar procesos y procedimientos orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento de las operaciones de crédito de nuestros asociados.

El otorgamiento de crédito de "FONDAR" está basado en un control adecuado y efectivo del riesgo crediticio, ajustado a las políticas de riesgos establecidas y aprobadas; teniendo en cuenta un análisis previo del deudor y sus variables socioeconómicas.

Modelo de otorgamiento por niveles de riesgo a partir de la probabilidad de incumplimiento (PI) del asociado solicitante:

P	"FONDAR"
	RIESGO BAJO Sujeto condiciones y requisitos
	RIESGO MEDIO BAJO Sujeto condiciones y requisitos
	RIESGO MEDIO Sujeto condiciones y requisitos
	RIESGO MEDIO ALTO Sujeto condiciones y requisitos
	RIESGO ALTO Rechaza Automáticamente
	Evaluación de asociado sin experiencia crediticia

El modelo se desarrolla en detalle en el manual SARC (Anexo 001), al cual hace parte integral de este reglamento.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La cartera de crédito de los asociados será el activo más representativo de la entidad en desarrollo de su objeto social, razón por la cual, la estructura financiera de "FONDAR" se proyectará de tal manera que ésta mantenga una participación máxima del ochenta y cinco por ciento (85%) del total del activo.

ARTICULO 5. SUJETOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

Pueden ser usuarios del servicio de crédito los asociados que cumplan las siguientes condiciones y requisitos:

- Ser asociado hábil y estar en pleno goce de sus derechos al tenor de la ley, estatuto, reglamentos, Código de Buen Gobierno y Código de Ética.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y deberes como asociado para con "FONDAR".
- Estar dentro del perfil de riesgo adoptado por "FONDAR" de acuerdo con el modelo de riesgo SARC.
- Actualizar la información personal por lo menos una vez al año en el sistema transaccional.
- Demostrar capacidad de pago para cumplir con la obligación de crédito solicitada tanto el deudor como de sus codeudores.
- Cumplir con la información, documentación, garantías, condiciones exigidas en este reglamento y requisitos específicos para cada línea de crédito.
- Autorizar el descuento por nómina.

ARTICULO 6. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA.

Para el estudio de cualquier producto de crédito el asociado y sus codeudores, deberán anexar la documentación e información mínima descrita a continuación:

Documentos	Empleados	Pensionados
Solicitud de Crédito	X	X
Autorización para descuento por nómina firmado por deudor y codeudores.	X	X
Pagare en blanco y carta de instrucciones.	X	X
Copia de por lo menos los dos (2) últimos desprendibles de pago por nómina o mesada pensional para el deudor y codeudores.	X	X
Copia certificado laboral	X	

6.1. Información Adicional.

"FONDAR" si lo considera necesario podrá solicitar información adicional requerida para el respectivo estudio del crédito de acuerdo con la solvencia económica del asociado. El solicitante estará obligado a prestar su colaboración oportunamente para tales efectos.

6.2. Confidencialidad y Reserva.

Todos los trabajadores de "FONDAR" deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por el deudor, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, "FONDAR" no suministrará información a otra persona. Excepto a las centrales de información financiera.

El manejo de la seguridad de la información, cumplimiento de los principios de la seguridad de la información, deberes éticos, manejo de información privilegiada, reserva del asociado y secreto profesional, son los contenidos en los estatutos de "FONDAR"

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional, sobre el respeto a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, "FONDAR" ha establecido las siguientes reglas internas sobre el uso y reserva de información:

- Los funcionarios de "FONDAR" tienen el deber de guardar reserva y discreción sobre la información relacionada con los asociados y/o sobre aquella propia de la entidad, que conozcan en el desarrollo de las funciones asignadas al cargo que desempeñan.
- Se debe garantizar a los asociados absoluto secreto sobre la información económica total o parcial que depositan en "FONDAR", salvo las siguientes excepciones:
 - Cuando el amparo de la reserva del asociado genere la protección de conductas criminales, abusivas o contrarias a la buena fe que ha de regir el tráfico mercantil, o lo que es más grave aún, resulte encubierta información que facilite la labor de la administración de justicia y de los organismos que con ella colaboran en la lucha por el imperio de la moral y del derecho.
 - Cuando "FONDAR" se encuentre obligada legalmente a permitir el examen y registro de sus "papeles privados". Frente a dichas situaciones y cumplidas las formalidades pertinentes, el deber de discreción desaparece como imperativo de forzosa observancia por parte de "FONDAR" En este caso, la

responsabilidad de evitar que sea lesionada la intimidad de asociados inocentes de la entidad que fue constreñida a exhibir su archivo total o parcialmente, corresponde a la autoridad judicial o entidad pública que obtuvo la información de “FONDAR”.

3. Cuando el Ministerio Público que determine la ley en el ejercicio de sus funciones y a fin de instruir averiguaciones de tipo disciplinario, requieran datos e informes de relevancia probatoria dentro de los procesos respectivos.

ARTICULO 7. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor y sus codeudores.

7.1. Conocimiento del asociado.

Los funcionarios que intervengan en el proceso de créditos deben aportar todos los elementos que permitan la identificación plena del asociado, en los cuales se evidencie la información socioeconómica. Se verifica la información dada por el solicitante durante la asesoría para determinar el destino del crédito, la procedencia de la inversión frente a sus necesidades reales para determinar la voluntad de pago de este.

7.2. Capacidad de Pago.

Pago obligaciones a través de Nómina: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por su ingreso salarial mensual, el cual no podrá comprometer en más del **50%** junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral. “FONDAR” se abstendrá de aprobar créditos bajo cualquier modalidad cuya cancelación implique la aplicación de descuentos que, agregados a los existentes por cualquier concepto, excedan del 50% del sueldo básico que percibe el asociado en aquellas quincenas en que se efectúe el descuento, sin que se afecte el porcentaje mínimo legal establecido.

SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA DESCUENTOS POR NOMINA DE CREDITOS

*** Pago de obligaciones por Caja: Será **excepcional** y solo la Junta Directiva estará facultada para aprobar esta opción de pago, la cual le permitirá al asociado solicitante y previa justificación documentada y comprobada realizar el pago por transferencia. Se determina a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja, mediante solicitud de documentación adicional (declaración de renta, extractos bancarios, certificado de ingresos expedido por contador público).

Parágrafo 1. La Junta Directiva estudiara las solicitudes de los asociados interesados en pagar por caja, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que no cuente con capacidad de descuento por nómina.
2. Que no tenga la posibilidad de descuento a través de una nómina diferente a las empresas que determinan del vínculo de asociación.
3. El asociado solicitante debe comprobar los ingresos no salariales que demuestran que cuenta con la capacidad de pago, siempre y cuando la cuota no supere el 40% de esos ingresos.
4. En caso de que el asociado solicitante presente reporte negativo en las centrales de riesgo por concepto de mora de 120 días, dudoso recaudo o cartera castigada lo máximo que se le permitirá endeudarse para pagar por caja es hasta el monto del ahorro.

Parágrafo 2. La Junta Directiva estudiara las solicitudes de los asociados interesados en pagar por caja de manera transitoria, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sea exclusivamente con el objetivo de adquirir vivienda.
2. Lo podrá solicitar por un periodo de tiempo máximo de seis (6) meses, prorrogables por otros seis (6) meses.
3. Durante el periodo de tiempo que se le autorice al asociado solicitante el pago de las cuotas de crédito por caja, deberá comprometerse a realizar los pagos oportunamente, antes de reportar las novedades de nómina al área de Gestión Humana de las empresas que determinan el vínculo de asociación. De no hacerlo con la debida anticipación se le advierte al asociado que el Fondo reportará las novedades de sus descuentos a través de nómina de manera normal.

7.3. Solvencia del deudor.

Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, consulta a las centrales de información financiera, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto a “FONDAR”.

Si lo requiere la instancia de aprobación, deberá soportarse los activos, pasivos y el patrimonio para la etapa de análisis y en el caso de bienes inmuebles o muebles que requieran registro, se debe evaluar si existen limitaciones al dominio o anotaciones que impidan en el futuro hacer uso de estos para el pago de la deuda.

7.4. Garantías.

El propósito de las garantías es mitigar el riesgo y proporcionar una fuente alternativa de reembolso del dinero colocado, además de facilitar el mantenimiento de relaciones comerciales duraderas con el asociado. La garantía no reemplaza la obligación que respalda, por lo cual debe restringirse su función y solo en caso de incumplimiento será utilizada como última alternativa y fuente de pago.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico realizado por una empresa debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Rais de Colombia, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Parágrafo: Los créditos tramitados por Avances de Prima y Bienes y Servicios hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente no serán consultados en centrales de riesgo y no se les generara cobro por ningún otro concepto.”

7.5. Centrales de información financiera.

Se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios. Se observarán los siguientes criterios:

- a. Se efectuará la consulta en la Central de Riesgo para créditos cuyo monto sea superior a los aportes más los ahorros menos las deudas vigentes del asociado solicitante en dos (2) S.M.M.L.V. **El costo de la consulta a la Central de Riesgo será asumido por el asociado solicitante.**
- b. La Consulta ante la Central de Riesgo tendrá una vigencia de sesenta (60) días. Sin embargo, si a criterio de la Junta Directiva, del Comité de Crédito o la Gerencia se podrá solicitar una consulta a la fecha del trámite por considerar que la modalidad y la cuantía solicitada lo requieran.

“FONDAR” debe reportar a las centrales de información financiera su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012; y el decreto 1377 de 2013, mediante los cuales se dicta las disposiciones de Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

ARTICULO 8. CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO.

ARTICULO 8. CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO. El cupo máximo de crédito para todos los asociados será hasta de cinco (5) veces su aporte y ahorro permanente. Para la modalidad de Crédito Inmediato, que tiene por objetivo vincular nuevos asociados y brindar acceso a crédito, podrán tramitar crédito sin tener en cuenta el cupo máximo de crédito, hasta por tres (3) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V). Para la modalidad de crédito Anticipo de Prima que tiene por objetivo brindar acceso a crédito a aquellos asociados que tienen monto de ahorro bajo, podrán tramitar crédito sin tener en cuenta el cupo máximo de crédito, hasta por el 50% de su prima legal.

Parágrafo 1: Patrimonio Técnico. Todos los asociados tendrán limitado su cupo máximo de crédito de acuerdo con el cálculo de patrimonio técnico que establece mensualmente cual es el monto máximo que se puede prestar con garantía personal y con garantía real, el cual será publicado mensualmente a través de la página del fondo.

Parágrafo 2: Cupo máximo de crédito para asociados con reporte negativo en centrales de riesgo. Los asociados que presenten información negativa como consecuencia de presentar cartera morosa de 120 días en adelante y/o dudoso recaudo y/o cartera castigada se le prestara máximo dos (2) veces **su aporte y ahorro permanente**. En estos casos si el asociado presenta la paz y salvo de estas obligaciones se les podrá prestar máximo **cuatro (4) veces su aporte y ahorro permanente**.

Límite de ley.

No se podrá realizar con una misma persona natural, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico del Fondo, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor; sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del Fondo.

Determinación de montos máximos: Para la determinación de los límites de crédito, deben tenerse en cuenta las operaciones celebradas no solamente con la persona individual sino adicionar las realizadas con las personas vinculadas. Se entenderán otorgadas a una misma persona natural, los créditos concedidos a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

CAPITULO III. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO

Con base a la clasificación de la cartera de créditos en “FONDAR” se establecen las líneas de crédito, cada una de las cuales cumplen objetivos específicos según el tipo de destino y necesidades que cubre para cada asociado.

Las características y condiciones de las líneas deben contemplar y estar enmarcadas dentro los siguientes factores:

- En las políticas fijadas en el presente reglamento y manual SARC.
- En las condiciones de crédito en el mercado y el entorno de “FONDAR”, con el fin de mantener competitividad en el mismo.
- Liquidez: con el propósito de que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez; consecuentemente con ello, los plazos y montos de los créditos.
- “FONDAR” operará de manera recíproca con los plazos y montos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus aportes-ahorros y recuperación de cartera.
- La calidad de la cartera de “FONDAR” y los factores de deterioro de esta.
- En el tipo, calidad e idoneidad de las garantías.

9.1. Anticipo de prima.

Modalidad de crédito	Consumo
Característica principal	Tramite: -Prima de Junio -Prima de Diciembre
Monto máximo	Hasta el 50% del valor de la próxima prima legal a recibir, si esta no está comprometida con otras obligaciones.
Plazo máximo	Hasta 120 días anteriores a la fecha de pago de la prima.
Tasa de interés	1% m.v.
Destino del crédito	Libre inversión.
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento.

9.2. Bienes y servicios.

Modalidad de crédito	Consumo
Característica principal	Servicios complementarios mediante alianzas que se lleva a cabo con otras empresas para buscar mejores precios para los asociados en bienes y servicios de recaudo mensual. Si el asociado presente mora en cualquier convenio por dos períodos consecutivos, se excluirá de los respectivos convenios
Plazo máximo	Hasta 24 meses
Tasa de interés	0.8% m.v.
Destino del crédito	Giro al proveedor o por reintegro presentando factura a nombre del asociado que su fecha de expedición no sea mayor a 30 días.
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento

9.3. Calamidad Doméstica.

Modalidad de crédito	Consumo
Característica principal	Destinada para la atención de necesidades producidas por todos aquellos hechos y eventos extraordinarios que coloquen en peligro la vida, la salud y el patrimonio del asociado o de su núcleo familiar, el cual deberá estar justificado mediante documentos expedidos por entes oficiales y reconocidos. Y será la Junta Directiva que determine si existe o no una calamidad doméstica.
Monto máximo	Hasta cinco (5) veces los aportes más los ahorros menos las deudas vigentes.
Plazo máximo	El plazo máximo que se tenga vigente para todas las modalidades en el fondo.
Tasa de interés	La tasa más baja que tenga el fondo de empleados al momento del siniestro.
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento.

9.4. Compra de cartera.

Modalidad de crédito	Consumo
Característica principal	Solamente para cartera Bancaria o Caja de Compensación. No sirve para compra de cartera de FONDAR
Monto máximo	Hasta cinco (5) veces los aportes más los ahorros menos las deudas vigentes.
Plazo máximo	El plazo máximo que se tenga vigente para todas las modalidades en el fondo. Los asociados que ofrezcan garantía real para esta modalidad podrán financiar el crédito a un plazo máximo de 7 años y el descuento de las cuotas será solo a través de nómina.
Tasa de interés	0.69% de 1 a 12 meses 0.79% de 13 a 24 meses 0.89% de 25 a 36 meses 0.99% de 37 a 48 meses 1.09% de 49 a 60 meses 0.99% de 1 a 84 meses (Solo con garantía real)
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	FONDAR girará el crédito al asociado quien tendrá cinco (5) días para pagar directamente a la entidad financiera. De no hacerlo se le aumentara la tasa de interés a la más alta que tenga vigente el Fondo por la modalidad de libre inversión Ver artículo 6 del presente reglamento.

9.5. Educativo.

Modalidad de crédito	Consumo
Característica principal	Está destinado a la financiación de las matrículas y pensiones de educación en todos los niveles, del asociado, su cónyuge y sus hijos, en establecimientos reconocidos legalmente.
Monto máximo	Hasta 50 S.M.M.L.V.
Plazo máximo	Hasta 24 meses
Tasa de interés	0,3 % m.v.
Destino del crédito	Pago gastos educativos.
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento. Se debe anexar a la solicitud de crédito la copia del recibo de pago o comprobante dematrícula no mayor a 30 días de expedido. Puede ser reembolsable con la orden o recibo de pago no mayor a 30 días.

9.6. Inmediato:

Modalidad de crédito	Inmediato
Característica principal	Podrá ser solicitado por todos los asociados incluidos aquellos a los cuales solo se les ha efectuado el primer descuento de ahorros y aportes. Y solo podrá tener un (1) crédito por esta modalidad.
Monto máximo	Hasta tres (3) S.M.M.L.V.
Plazo máximo	Hasta 24 meses.
Tasa de interés	1.4 % m.v.
Destino del crédito	Consumo para cubrir necesidades prioritarias.
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento.
Consulta Datacrédito	Ver artículo 13 del presente reglamento

9.7. Libre Inversión:

Modalidad de crédito	Consumo
Característica principal	Es la operación activa de crédito de libre destinación.
Monto máximo	Hasta cinco (5) veces los aportes más los ahorros menos las deudas vigentes.
Tasa de interés y Plazo	1% m.v. para plazo entre 1 a 12 meses 1,2% m.v. para plazo entre 13 a 24 meses 1,3% m.v. para plazo entre 25 a 48 meses 1,4% m.v. para plazo entre 49 a 72 meses
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento

9.8. Mejoras locativas.

Modalidad de crédito	Vivienda
Característica principal	Suministrar oportunamente a los asociados financiación para realizar mejoras locativas en inmueble de propiedad del asociado
Monto máximo	Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes y los ahorros permanentes.
Plazo máximo	Hasta 36 meses
Tasa de interés	1% m.v.
Destino del crédito	Mejorar la infraestructura de su hogar.
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento. Adicional: -Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días -Contrato civil de obra y/o una cotización de la obra a realizar. -Visita domiciliaria y control de la inversión.

9.9. Vehículo.

Modalidad de crédito	Consumo para compra de vehículo o motocicleta.
Característica principal	Es la operación activa de crédito destinada a la compra de vehículo particular o de servicio público cualquiera sea su antigüedad, siempre y cuando se presente peritaje, donde conste el buen estado de este y que pueda ser objeto de aseguramiento mediante la póliza correspondiente.
Monto máximo	Si es vehículo nuevo se prestará hasta el 80% del valor comercial. Si es usado se prestará hasta el 70% del valor comercial. Si es motocicleta nueva se prestará hasta el 60% del valor comercial. Si es usada se prestará hasta el 50% del valor comercial. El cupo máximo será hasta cinco (5) veces los ahorros más los aportes.
Plazo máximo	Hasta 60 meses
Tasa de interés	0,9% m.v. para plazo entre 1 a 24 meses 1,0% m.v. para plazo entre 25 a 60 meses
Destino del crédito	Giro al vendedor del vehículo
Garantías	Prenda. A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento.

9.10. Vivienda.

Modalidad de crédito	Vivienda
Característica principal	Suministrar oportunamente a los asociados financiación para: -Compra de vivienda nueva o usada. -Cancelación o liberación de gravamen de cartera hipotecaria con entidades financieras y/o personas naturales o jurídicas. Se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.
	-Para vivienda nueva se prestará máximo el 80% del valor comercial del inmueble (se tomará como valor de referencia el valor más bajo entre el avalúo comercial y la promesa de compraventa). -Para vivienda usada se prestará máximo el 70% del valor comercial del inmueble.
Monto máximo	Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes y los ahorros permanentes.
Plazo máximo	Hasta 10 años.
Tasa de interés	0,9% m.v.
Garantías	Hipoteca en primer grado. A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento. Adicionales: -Escritura del inmueble que se va a adquirir, si se trata de vivienda usada. -Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días. -Promesa de compraventa, con reconocimiento de documento ante notaría. -Cualquier otro documento que se requiera de acuerdo con las condiciones especiales de cada negociación. -Para liberación de gravámenes hipotecarios la certificación de la entidad financiera sobre el valor de la deuda hipotecaria, con vigencia no mayor a 30 días. -FONDAR le girara el valor del crédito al vendedor una vez se presente el certificado de tradición y libertad no mayor a ocho (8) días de expedido donde se constate el registro de la hipoteca en primer grado a favor del fondo. Y presentar la póliza todo riesgo del inmueble cuyo beneficiario sea FONDAR. Parágrafo. Para la compra de cartera de vivienda a una entidad financiera, se deberá tramitar la subrogación de la hipoteca en primer grado a favor de FONDAR y presentar la póliza todo riesgo del inmueble cuyo beneficiario sea FONDAR.

9.11. Cuota Inicial Vivienda Interés Social VIS:

Modalidad de crédito	Cuota inicial de vivienda de interés social (VIS): -Compra de vivienda nueva
Característica principal	Suministrar oportunamente a los asociados financiación para la cuota inicial de vivienda de interés social (VIS): -Compra de vivienda nueva
Plazo máximo	Hasta 72 meses
Tasa de interés	0,7 % m.v.
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento.

9.12. Seguros.

Modalidad de crédito	Seguros de todo tipo que protejan del patrimonio del núcleo familiar, (padres, cónyuge, hijos), contratado con una empresa reconocida, la póliza colectiva de FONDAR para vehículos y motos. Opera por servicios.
Característica principal	Suministrar oportunamente a los asociados financiación para adquisición de SOAT, planes exequiales, pólizas.
Plazo máximo	Hasta 12 meses
Tasa de interés	0,3 % m.v.
Garantías	A criterio del Gerente o Comité de Crédito o Junta Directiva, se podrá exigir codeudor y/o garantía real y/o pagar Fondo de Garantías equivalente al 2,7% más IVA sobre el valor de la obligación que supera los aportes más los ahorros. En caso de codeudores presentar los últimos 3 desprendibles de pago de nómina, declaración de renta si aplica y certificado laboral. Remitirse a lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado. Según lo establecido en el presente reglamento CAPITULO VII. GARANTÍAS; adicional al pagaré otorgado por el asociado.
Documentos	Ver artículo 6 del presente reglamento.

ARTICULO 10. FONDO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA.

Para atender los créditos de vivienda “FONDAR” creará el fondo de Préstamos para Vivienda cuyo monto será el 70% del patrimonio del fondo. Esta cuantía será calculada con base en los Estados Financieros a 30 de Junio y a 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS.

ARTICULO 11. TASAS DE INTERÉS.

Las distintas tasas de interés serán fijadas por la Junta Directiva, sin exceder la tasa máxima autorizada por la ley, con base en los siguientes factores principalmente:

- a. Costo interno del dinero para “FONDAR”
- b. Al análisis de las condiciones del mercado de la modalidad y líneas de crédito en el entorno de “FONDAR”
- c. La modalidad de pago.
- d. Los plazos establecidos.

Éstas serán publicadas y fijadas en las carteleras o medios que la entidad posea.

11.1. Intereses corrientes.

Los intereses corrientes se cobran sobre la acusación efectiva hasta por la tasa máxima autorizada por el ente oficial que la regula.

11.2. Intereses de mora.

Se considera deudor moroso todo deudor que no pague en la fecha acordada la cuota correspondiente. En caso de que la fecha acordada sea un día no hábil o no laborable, dicho pago deberá hacerse el primer día laborable siguiente para no considerarse moroso, pero si el pago no se efectuare en este día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió

hacerse el pago. La tasa de interés de mora máxima aplicable será la máxima autorizada por la ley para todos los casos sobre el abono a capital, según lo reglamentado en el código de comercio.

ARTICULO 12. AMORTIZACIÓN.

Para el pago de los créditos otorgados por “FONDAR” podrá aplicar las siguientes metodologías de liquidación a saber:

- a. Cuota fija.
- b. Cuota variable.

“FONDAR” elabora un plan de amortización que contiene el calendario de pagos del crédito, discriminándolo en periodos de pago de acuerdo con las líneas de crédito utilizadas y condiciones de esta; la forma de reembolso de los créditos es a través de cuotas que incluyen amortización de capital, pago de intereses y demás componentes de la cuota, aplicables a la línea de crédito.

CAPÍTULO V. PROCESO DE ORGINACIÓN Y OTORGAMIENTO.

ARTICULO 13. REQUISITO PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

13.1. Generalidades.

- a. Es necesario considerar el comportamiento crediticio del asociado tanto con “FONDAR”, como de las demás entidades financieras e instituciones comerciales y de servicios.
- b. Es necesario considerar en los análisis de crédito diferentes posibilidades y factores que se pueden presentar con el fin de anticipar situaciones que materialicen la probabilidad de incumplimiento del deudor principal.

13.2. Tipo obligatorio.

La información para suministrar a los deudores sobre las condiciones financieras del crédito solicitado de manera que los asociados cuenten con la claridad suficiente deberá contener como mínimo:

- a. Monto aprobado de crédito.
- b. Tasa de interés corriente y moratoria, efectiva anual y sus equivalentes expresados en términos nominales.
- c. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- d. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- e. Modalidad de la cuota (fija, variable, extraordinarias, otras).
- f. Forma de pago (descuento por nómina o libranza, otras).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Comisiones y recargos que se aplicarán, si existieran.
- i. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés variable, tabla de amortización de capital y pago de intereses, debe contener clausula informativa de la posible variación de interés aplicado.
- j. Descuentos que realizan al momento del desembolso.
- k. En caso de crédito reestructurado, se debe mencionar la obligación reorganizada y las condiciones propias de la reestructuración.
- l. Medios de recaudo y pago de las obligaciones.
- m. Canales de comunicación con el área de cartera.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del deudor.

13.3. Consulta a centrales de riesgo.

El deudor y/o su(s) codeudor(es) deben autorizar expresamente a “FONDAR” para consultar y reportar sus nombres y comportamiento crediticio a las centrales de información financiera. Así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída sujeto a consideraciones de la ley 1268 “Habeas Data”. Se efectuará la consulta en la Central de Riesgo para créditos cuyo monto sea superior a los aportes más los ahorros menos las deudas vigentes del asociado solicitante en dos (2) S.M.M.L.V.

13.4. Etapas del Crédito.

Las etapas generales para la prestación del servicio de crédito son:

- a. **Promoción del portafolio de crédito.** - Es la presentación de las líneas de crédito a las empresas, trabajadores y/o asociados a “FONDAR” con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito.
- b. **Recepción de la solicitud del crédito.** - Es la presentación formal del requerimiento del servicio por parte del asociado a “FONDAR”
- c. **Verificación de la solicitud del crédito.** - Es la revisión del formulario y los documentos anexos para garantizar que estén completos y correctamente diligenciados para el ingreso de la solicitud al sistema de información.
- d. **Radicación de la solicitud del crédito.** - Verificación y registro, en caso de que no se pueda verificar la información suministrada, será aplazado el crédito, hasta que se complete.
- e. **Análisis de la solicitud.** - Es el estudio de la solicitud apoyado en el modelo de riesgo crediticio implementado por “FONDAR” para determinar el perfil de riesgo, la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cobertura de riesgo del solicitante y determinar la viabilidad de la solicitud de crédito.
- f. **Verificación y referenciación.** - Luego del análisis se realiza verificación y referenciación de la información

- aportada por el asociado, se tendrá en cuenta las observaciones registradas en el análisis.
- g. **Aprobación, aplazamiento o negación del crédito.** - Es la formalización de la aprobación, aplazamiento o negación del crédito, la cual será responsabilidad de la instancia competente de acuerdo con el monto.
 - h. **Comunicación de la decisión del crédito.** - Es la información al solicitante de la decisión del estudio del crédito.
 - i. **Formalización documentos y títulos.** - Es la etapa de legalización de pagarés, títulos y garantías.
 - j. **Desembolso.** - Es la contabilización de la operación de crédito.
 - k. **Giro.** - Entrega del valor del crédito registrado.

13.5. Gastos del Proceso de Crédito.

Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes afectados a “FONDAR”, honorarios profesionales, así como los gastos que se ocasionen por avalúos, serán sufragados por el asociado solicitante.

CAPITULO VI. INSTANCIAS DE APROBACIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 14. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, “FONDAR” tendrá en cuenta el monto solicitado por el deudor en el momento de la solicitud de crédito, descontado el valor de los aportes-ahorros. Si el monto total de endeudamiento del asociado incluye créditos que estén garantizados con hipoteca en primer grado a favor de “FONDAR”, se toma el valor (avalúo técnico) del inmueble para determinar la cobertura de la operación. De acuerdo con lo anterior, “FONDAR” establece de las siguientes instancias:

INSTANCIA DE APROBACIÓN	VALOR DEL CRÉDITO	EXCEPCIONES
Gerente	Hasta 25 SMMLV ACUMULADO	Ver Régimen e Excepciones
Gerente y Presidente Junta Directiva	Hasta 3 SMMLV ACUMULADO*	Ver Régimen de Excepciones
Gerente y Presidente Junta Directiva	ANTICIPO PRIMA*	Ver Régimen de Excepciones
Comité de Crédito	Mayor a 25 SMMLV hasta 50 SMMLV	Ver Régimen de Excepciones
Junta Directiva	Mayor a 50 SMMLV	No aplica

*Aprobación de cuantías menores para aquellos asociados que ya tienen crédito cuyas cuantías de aprobación sólo corresponden a la Junta Directiva.

*Aprobación de anticipos de prima para aquellos asociados que ya tienen crédito cuyas cuantías de aprobación solo corresponden a Comité crédito y Junta Directiva.

PARAGRAFO 1º De igual manera la Junta Directiva en pleno y con el voto afirmativo de sus integrantes presentes podrá otorgar préstamos que excedan el cupo total de crédito, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago. De esta determinación dejaran constancia en el acta respectiva de Junta Directiva.

PARAGRAFO 2º. Las condiciones en que inicialmente haya sido aprobada una operación específica de crédito por la instancia competente según el nivel de atribuciones sólo podrán ser variadas por la misma instancia.

PARAGRAFO 3º. Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, “FONDAR” se reserva el derecho de aplazar o negar, a través de la instancia competente, las solicitudes que hagan los deudores sobre créditos, acuerdos de cartera y reestructuraciones, con fundamento de orden legal, estatutario o técnico.

14.1. Régimen de excepciones.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- a. Persona que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Gerente General	Comité de Crédito
Comité de Crédito	Junta Directiva

14.1.1. Aspectos no objeto de excepción.

No serían objeto de excepción las siguientes situaciones:

- a. Asociados que presenten cartera castigada externa. Si presenta paz y salvo se evaluará cada situación frente al perfil de riegos de acuerdo con el Scoring, el valor del activo expuesto y las garantías ofrecidas.

- b. Los solicitantes con cartera castigada por “FONDAR” no serán objeto de estudio de crédito.
- c. Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito hasta por el 100% de los aportes y ahorros permanentes.
- d. Asociados con pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
- e. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
- f. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- g. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

ARTICULO 15 COMITÉ DE CREDITO.

El Comité de Crédito es un organismo asesor de la Junta Directiva, su objetivo es establecer el conjunto de normas y procedimientos, que determinen el funcionamiento y operación de la colocación de recursos a sus asociados, como para el adecuado manejo de la cartera de crédito, garantizando con ello la recuperación de esta, de tal forma que el servicio de crédito sea eficiente y eficaz para los asociados.

15.1. Composición.

El Comité de Crédito será elegido por la Junta Directiva para periodos de un año y estará integrado por tres (3) integrantes con sus respectivos suplentes.

15.2. Decisiones.

Para la aprobación de las solicitudes de crédito presentadas a consideración del Comité de Crédito que deben estar previamente documentadas por el Gerente, se requiere la decisión favorable de la mayoría de los integrantes presentes en la reunión en la cual se considere la solicitud.

15.3. Actas.

Se llevarán actas en las cuales además de quedar consignados todos los aspectos básicos de cada reunión, se registrarán todos los préstamos aprobados, aplazados y negados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del secretario del Comité. Las actas deberán conservarse de acuerdo con la política de gestión documental.

15.4. Periodicidad de reunión.

El Comité de Crédito se reunirá de manera presencial o virtual, una vez por mes para analizar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito, o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

15.5. Funciones.

Son funciones del Comité administrativo de Crédito:

- a. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones al presente reglamento de acuerdo con las necesidades de los asociados o por expedición de nuevas normas legales.
- b. Aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito sometidas a su consideración, de conformidad con los estatutos de “FONDAR”, las normas fijadas en este reglamento y las directrices que establezca la Junta Directiva.
- c. Determinar y solicitar la presentación de los documentos o garantías adicionales o especiales que se deben constituir para otorgar aquellos créditos que por su cuantía o condiciones especiales así lo requieran.
- d. Estudio y aprobación de las reestructuraciones de créditos.
- e. Rendir informes a la Junta Directiva y demás organismos de control y vigilancia que así lo requieran.
- f. Firmar las actas del Comité, demás informes y documentos que requieran de su testimonio.
- g. Las demás funciones que sean compatibles con el cargo, las que le asigne la Junta Directiva y las leyes.

ARTICULO 16. RESPONSABILIDAD.

Será responsabilidad de la administración de “FONDAR”, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los trabajadores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

16.1. Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos que no se encuentren establecido por los reglamentos y no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
- e. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.

- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten en los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- h. Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
- i. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
- j. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- k. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- l. Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
- m. Dejar vencer los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la edad de vencimiento de la cartera.
- n. No reportar u omitir a las centrales de información financiera para reporte de obligaciones crediticias.
- o. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- p. Recibir dadas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito, cartera y cobranza.

CAPITULO VII. GARANTÍAS.

ARTICULO 17. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la cartera de “FONDAR” y la menor exposición al riesgo.

17.1. Clases de garantías.

Como garantía de los créditos otorgados por “FONDAR” se podrán aceptar:

- a. **Responsabilidad personal:** Únicamente acepta el pagaré (Firma) del deudor y codeudor.
- b. **Garantía no admisible:** Codeudor o pignoración de las cesantías, primas y demás prestaciones sociales y las bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.
- c. **Garantía admisible:** Hipotecas, prenda, fondos de garantías (FGA y FIGARANTIAS), aportes-ahorros.

17.2. Establecimiento de Garantías.

“FONDAR” instrumenta sus operaciones de crédito mediante la firma de pagarés por parte de los deudores y codeudores, mediante libranzas de acuerdo con las especificaciones reglamentarias de la línea de crédito. El Fondo se reserva el derecho de exigir una garantía admisible o no admisible, dependiendo de la modalidad, línea y cuantía del crédito, de conformidad con la política.

Podrán ser admitidas como garantías aceptadas por “FONDAR” para los servicios de crédito:

- a. Aportes-Ahorros.
- b. Prendaria.
- c. Hipotecaria.
- d. Pignoración de CDT's emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superfinanciera.
- e. Avalista.
- f. Fondo de garantías (FGA y FIGARANTIAS).
- g. Codeudor.

Garantías Admisibles	(% del valor del bien que se computa como garantía)
Hipotecarias.	70% del valor comercial del inmueble
Pignoración de vehículo	70% del valor técnico del vehículo
Endoso de títulos valores.	CDT 100%
Garantías y avales bancarios.	100% del valor del aval
Aportes-Ahorros	Hasta el 100% del valor de los aportes y los ahorros permanentes.
Fondo de Garantías (FGA y FIGARANTIAS)	En los términos del convenio y como garantía real

17.3. Constitución de Garantías.

Para recibir el dinero el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

- a. Solo se aceptarán desembolsos parciales en los casos donde la norma lo autorice (Derechos prendarios e hipotecarios).
- b. Todos los gastos que se ocasionen para la constitución de las garantías deben ser asumidos por cuenta del deudor.
- c. Todo bien dado en garantía debe estar amparado durante toda la vigencia del crédito por una póliza de seguro, en donde el asegurado sea el deudor o dueño del bien y el primer beneficiario sea “FONDAR”

PARAGRAFO 1°. Los asociados podrán proponer a “FONDAR” otro tipo de garantías para respaldar los préstamos que soliciten. En todo caso “FONDAR” se reserva el derecho de no aceptar garantías, que a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas suficientes y adecuadas para cubrir las obligaciones contraídas.

17.3.1. Garantías admisibles.

17.3.1.1. Garantía Hipotecaria.

Esta garantía debe ser una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, en primer grado sobre bienes raíces ubicados en Colombia. En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vivienda nueva:

- a. Cotización de la constructora o promesa de compraventa.

Para vivienda usada:

- a. Certificado de tradición y libertad original, con el recibo de pago, y con fecha de expedición no mayor a 30 días comunes.
- b. Impuesto predial del inmueble a comprar del año en curso.
- c. Contrato de promesa de compraventa.
- d. Si no hay un inmueble definido puede ser un cupo pre aprobado de vivienda, debe presentar carta de intención de compra de vivienda.

Perfeccionamiento de la garantía:

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. Estudio de títulos y certificación final sobre la inexistencia de gravámenes, embargos o litigios pendientes sobre el inmueble y en general sobre la regularidad de la propiedad de este.
- b. El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor de **"FONDAR"**
- c. Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días comunes, practicado por un Perito Avaluador autorizado por el Fondo.
- d. Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.
- e. Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros en donde figure como beneficiario **"FONDAR"** y con cláusula de renovación automática.

17.3.1.2. Prendarias (pignoración).

Esta garantía deberá ser una pignoración por el valor del avalúo del vehículo o bien mueble, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar. En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vehículo nuevo:

- a. Factura proforma del concesionario.

Para Vehículo usado:

- a. Tarjeta de propiedad original.
- b. Certificado de tradición y libertad del vehículo.
- c. Impuesto de vehículo del año en curso con el recibo de pago.
- d. Paz y salvo de la SIJIN, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- e. Avalúo comercial con fecha no mayor a 30 días calendario, practicado por centro automotor autorizado.
- f. Contrato de promesa de compraventa si aplicare.

Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros con cláusula de renovación automática y en donde figure como beneficiario **"FONDAR"**

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. El certificado de tradición en donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de **"FONDAR"**
- b. Original y fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad, donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de **"FONDAR"**
- c. Contrato de pignoración de vehículos, con la firma del propietario final y del representante legal de **"FONDAR"** autenticadas ante notario público.

17.3.1.3. Garantía de los aportes-ahorros.

Corresponden a los aportes sociales y ahorros contractuales y voluntarios.

Estudio de la garantía:

1. Que la parte de los aportes-ahorros que servirá como garantía no esté afectada o respaldando otras obligaciones.

Perfeccionamiento de la garantía:

1. Los aportes-ahorros de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen, a favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

PARAGRAFO 1°. Al producirse el retiro de un asociado, las sumas a su favor en **"FONDAR"** por cualquier concepto, se aplicarán en primer término al pago de las obligaciones a su cargo, con prioridad a las que no tengan codeudor o garantía.

17.3.1.4. Prenda o pignoración de cesantías.

Consiste en comprometer por parte del deudor el valor de sus cesantías y que se encuentren consignadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente, o las registradas en la empresa donde labora el asociado, de acuerdo con lo establecido por la ley.

17.3.1.5. Prestaciones sociales.

Para garantizar las obligaciones económicas contraídas con “FONDAR”, el asociado podrá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás prestaciones sociales y las bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

PARÁGRAFO 1°. Si el valor de las prestaciones sociales con el cual el asociado pretende cancelar sus obligaciones con “FONDAR” no es suficiente para cubrir su deuda, el asociado deberá cancelar inmediatamente el saldo pendiente en la Tesorería del Fondo. En caso de no hacerlo, este saldo será cargado directamente a la cuenta de sus codeudores.

17.3.1.6. Fondo de Garantías (FGA y FIGARANTIAS)

Con el fin de amparar las obligaciones económicas contraídas con “FONDAR”, el asociado podrá adquirir la garantía del Fondo de Garantías S.A. (FGA) y FIGARANTIAS SAS; quien, en calidad de FIADOR SUBSIDIARIO, respaldará la obligación aprobada por FONDAR.

Los costos que se ocasionen para la constitución de esta garantía serán asumidos por cuenta del deudor (Comisión de la garantía más el IVA, sin lugar a devolución o reintegro por prepago de los créditos).

Parágrafo: Las solicitudes de crédito por la modalidad de pólizas de seguros, anticipo de prima y bienes y servicios cuyo valor solicitado no supere hasta dos (2) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), no darán lugar a la constitución de la garantía FGA y FIGARANTIAS ni consulta a centrales de Riesgos.

17.3.1.7. Cambios en la garantía.

Si al practicar la visita a los bienes, que garantizan el crédito, se estableciere que ha desaparecido o se desmejoro la garantía, el deudor está obligado a reponerla o reforzarla, sin perjuicio que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto.

Igualmente, el deudor estará obligado a cambiar el codeudor solidario, cuando éste sea perseguido por otros acreedores o la solvencia patrimonial que presentó cuando fue aceptado su patrimonio como garantía personal del crédito otorgado.

17.3.1.8. Restricciones de garantías.

Se establece las siguientes restricciones frente a las siguientes situaciones:

- a. Los directivos y funcionarios de “FONDAR”, No podrán ser codeudores en obligaciones de crédito con “FONDAR”
- b. En todo caso un asociado no podrá servir por más de dos (2) veces como codeudor.

CAPITULO VIII. DESEMBOLSO.

ARTICULO 18. DESEMBOLSO.

Las solicitudes de crédito que sean aprobadas entran a programación de desembolso y serán sometidas a la disponibilidad de recursos de la tesorería de “FONDAR”

Las condiciones para cumplir para el desembolso son las siguientes:

- a. El solicitante debe permanecer como asociado activo.
- b. En los casos de garantía hipotecaria, presentar los documentos que soportan el perfeccionamiento de la garantía.
- c. En los casos de garantía prendaria, presentar los documentos que soportan el perfeccionamiento de la garantía.
- d. En el caso de Fondo de Garantía (FGA y FIGARANTIAS), presentar el documento de aceptación de la garantía para respaldar la operación.
- e. Tener en custodia la libranza, pagarés y cartas de instrucciones a “FONDAR” debidamente diligenciados y firmados.

18.1. Plazo para el desembolso.

Por el dinamismo de las condiciones y la situación económica de los asociados, se establecen tiempos máximos de utilización de los créditos aprobados así:

1. Los créditos diferentes a los de Libranza tendrán un plazo máximo de ocho días (8) hábiles contados desde la fecha de su aprobación.
2. Los créditos de libranza tendrán un plazo máximo de ocho días (8) hábiles contados desde la fecha de su aprobación.
3. La instancia de aprobación inicial podrá ampliar este plazo hasta por un periodo igual a la inicial, una vez se justifique

el retraso, previa actualización de información y confirmación del análisis de crédito del asociado. Vencidos dichos plazos, se deberá anular la aprobación del crédito y el asociado presentará otra solicitud e iniciar el proceso nuevamente.

18.2. Firma de pagaré.

“FONDAR” instrumenta sus operaciones de crédito mediante la firma de pagarés por parte de los deudores y mediante libranzas, de acuerdo con las especificaciones para cada línea de crédito.

Sin perjuicio de la exigencia de las garantías para los diferentes tipos de créditos que se establecen en el presente acuerdo, los deudores y codeudores deben suscribir por cada obligación contraída un pagaré en blanco junto con carta de instrucciones que determina los parámetros para llenar aquel, el cual será devuelto al asociado una vez cancele la totalidad de la obligación.

18.2.1. Seguro Vida Deudores.

Los saldos insolutos de los créditos de los deudores de “FONDAR”, podrán estar amparados a través de un seguro de vida grupo deudores expedido por una compañía aseguradora reconocida por la superintendencia financiera de Colombia y aceptada por los entes de vigilancia y control, cuyo tomador y beneficiario es “FONDAR”

18.2.2. Seguro contra todo riesgo.

Al constituir garantía hipotecaria, el deudor debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual debe figurar como primer beneficiario “FONDAR” Esta póliza es renovada automáticamente durante la vigencia del crédito con el Fondo. En caso de que el asociado desee adquirirla independiente, se debe actualizar anualmente y remitir la copia a “FONDAR”

CAPÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA Y LA COBRANZA.

ARTICULO 19. MEDIOS DE RECAUDO.

Para el pago de los créditos otorgados por “FONDAR” se establecen las siguientes políticas generales para la amortización de los créditos.

19.1. Recaudo.

Los dineros recaudados de los deudores por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrán hacerse por los siguientes medios:

19.2. Por Nomina.

Cuando el deudor autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de “FONDAR”

PARAGRAFO 1º. En todos los créditos otorgados y para pagar las cuotas pactadas con “FONDAR” de acuerdo con el presente reglamento el asociado deberá autorizar al empleador, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro.

PARÁGRAFO 2º. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectúen los descuentos por nomina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de “FONDAR”, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la pagaduría asignada por FONDAR o mediante consignación o por recaudo externo según sea el caso, en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de servicios de “FONDAR”

19.3. Por Consignación o pagos por ventanilla.

Cuando el deudor realiza de manera directa el pago en la pagaduría asignada por “FONDAR” o mediante consignación o por recaudo externo, en las cuentas de entidades financieras autorizadas.

19.4. Convenios de recaudo.

Los convenios de recaudo realizados con entidades especializadas y autorizadas por la ley.

ARTICULO 20. ASPECTOS GENERALES PARA LA CARTERA Y LA COBRANZA.

- a. La cobranza debe ser administrada por el Gerente, los cuales establecerán metas, planearán, organizarán y controlarán la recuperación de cartera morosa. El área comercial apoyara de manera integral y constante la gestión de cobranza.
- b. La gestión de cobranza deberá quedar debidamente documentada y soportada.
- c. Los comunicados de cobro deben enviarse a los domicilios del deudor y codeudores y/o al correo electrónico. Estos soportes firmados deben conservarse en la carpeta del asociado.

- d. La gestión de cobranza debe ser un mecanismo permanente de actualización de información de asociados.
- e. La gestión de cobranza debe ser concreta, persuasiva y respetuosa con los asociados.
- f. El reporte de cartera de crédito de “FONDAR” a centrales de información financiera deberá garantizar que la información suministrada sea confiable, oportuna y continua.

20.1. Incumplimiento.

El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del deudor será causal para que “FONDAR” pueda:

- a. Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b. Exigir el pago total del saldo insoluto.
- c. Reliquidar el crédito de acuerdo con la línea a que se ajuste al destino de la solicitud.
- d. La suspensión de servicios, pólizas o beneficios que “FONDAR” otorga de forma gratuita a sus asociados.
- e. Otras sanciones que se contemplen en el Estatuto de “FONDAR”

20.2. Mecanismos de cobranza.

El cobro de la cartera se realizará con los siguientes mecanismos:

- a. Telefónico, incluidos mensajes pregrabados y de texto.
- b. Visita domiciliaria a los lugares de contacto.
- c. Comunicaciones a través de los diferentes medios (carta, correo electrónico, etc.).
- d. Gestión de cobro realizado por la casa de cobranza autorizada.
- e. Cobro administrativo: el que se realiza internamente en “FONDAR” o según sus necesidades se puede delegar en un tercero a una casa de cobro especializada.
- f. Cobro prejudicial: el que realizan los abogados internos, externos o casa de cobranza especializada de “FONDAR”, sin iniciar el proceso judicial.
- g. Cobro jurídico: el que realizan los abogados internos o externos iniciando la demanda ejecutiva.

En general cualquier mecanismo autorizado en la ley y dentro de las buenas prácticas de administración de la cobranza.

20.3. Opciones de normalización:

En ejercicio de la gestión de cartera y cobranza se podrán realizar las siguientes acciones con el objetivo de garantizar su recuperación:

20.3.1. Acuerdo de pago.

Para facilitar la recuperación de la cartera de crédito, “FONDAR” podrá llegar a acuerdos de pago, para lo cual será necesario elaborar un registro de acuerdo que contemple:

- a. Para acogerse al acuerdo de pago, el deudor debe demostrar voluntad y fuente de ingresos.
- b. Los acuerdos de pago se deben registrar en la herramienta de gestión.
- c. Los acuerdos de pago podrán estar contenido en un documento escrito, suscrito por el deudor.
- d. Todo acuerdo de pago escrito deberá tener solicitud de normalización de pago por parte del asociado, formato de actualización de datos y podrá solicitarse autorización de consulta y reporte de datos crediticios.
- e. Los acuerdos de pago deben tener en cuenta el monto total de la deuda, plazo y flujo de caja del deudor para proyectar el plan de pagos.
- f. En caso de encontrarse el deudor en instancia de cobro jurídico, la elaboración del Acuerdo de Pago corresponderá al abogado de acuerdo con las instrucciones recibidas por “FONDAR”

20.3.2. Prórroga simple o reprogramación.

Se debe pagar los intereses y gastos generados hasta la fecha y a partir de allí se le prorrogará el plazo del crédito. Se tendrá en cuenta para que pueda aceptarse esta clase de prórroga lo siguiente:

- a. La solicitud debe tramitarse antes del vencimiento de la obligación o estando al día en los pagos,
- b. Se generará una nueva tabla de amortización en el caso de los créditos por libranza y ventanilla.
- c. Para créditos con descuento por libranza se debe actualizar ante el empleador la carta de libranza o reporte de descuentos, para los casos que aplique.

20.3.3. Novación de créditos.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La novación de un crédito se efectuará cuando:

- a. La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar calificación A.
- b. La cartera de libranza debe haber cancelado las primeras seis (6) cuotas.
- c. Los créditos sociales que se noven conservaran la tasa vigente.
- d. Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré.
- e. La tasa de interés será la más alta vigente a la fecha de la novación.

Las formas de novación son las establecidas en el artículo 1690 del Código Civil y las demás autorizadas y reglamentadas por las normas correspondientes.

20.3.4. Subrogación del deudor.

Consiste en realizar un cambio del deudor, mediante manifestación escrita de quien asumiría la obligación. El nuevo deudor deberá asumir toda la obligación, capital e intereses (corriente y mora), y todos los gastos generados por la obligación.

20.3.5. Reestructuración de créditos.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones, para el efecto deberá realizar el análisis de la capacidad de pago del deudor. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea reestructurado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Tales condiciones deben quedar soportadas en un medio verificable.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de revelación financiera, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de revelación financiera.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

20.3.6. Dación de pago.

Es la normalización de un crédito moroso a través del recibo (o entrega en asignación por un juez) de un bien inmueble, muebles, títulos valores, equipos o enseres como pago total o parcial de una deuda morosa, previo avalúo, por un ente o persona especializada en el tipo de bien ofrecido en dación de pago.

Para hacer efectiva una garantía real a favor de "FONDAR" se procederá de la siguiente manera:

- a. Se solicitará al perito autorizado por "FONDAR" se realice el avalúo del bien inmueble objeto de dación de pago.
- b. El valor del avalúo será comparado con el saldo de la acreencia y el Gerente emitirán un concepto que será presentado al comité de evaluación de cartera para tomar la decisión en la Junta Directiva.
- c. En el evento que el bien dado en garantía no cubra el total de la deuda podrá aceptarse como pago parcial y suscribir un acuerdo de pago sobre el saldo insoluto.

Una vez aceptada la dación de pago, el deudor deberá transferir a "FONDAR" el bien inmueble dado en garantía.

20.3.7. Condonaciones.

Toda condonación de capital, interés corriente o de mora se sujetará a estudio de la Junta Directiva.

Las condiciones que se debe cumplir en su totalidad para proceder con la condonación son:

- a. Para autorizar condonaciones de deuda deberá haberse surtido todas las estrategias de recuperación.

- b. La cartera debe estar en calificación E.
- c. Haber ejecutado y cobrado de garantías existentes.
- d. Haber aplicado el proceso de retiro o exclusión del asociado.
- e. La no existencia de opciones de recuperación de la cartera.
- f. Los informes indicando en forma detallada el origen de la decisión y los resultados de la gestión efectuada.

20.3.8. Cláusula Aceleratoria.

En caso de que el deudor incumpla las condiciones pactadas con “FONDAR” por cualquier motivo; “FONDAR” podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

20.3.9. Cobro póliza vida deudores.

En caso de fallecimiento del deudor las obligaciones serán cubiertas por el seguro vida deudores contratado por “FONDAR” En casos donde se haya autorizado la carta de responsabilidad a terceros (deudores con crédito sin seguro de vida deudores) debe ser cubierta por el deudor solidario y tercero firmante.

PARÁGRAFO 1°: Los saldos de las deudas que no sean cubiertos por la Aseguradora, de conformidad con los topes, serán cruzados con los aportes-ahorros, si los hubiere, previa autorización del asociado

ARTICULO 21. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA

“FONDAR” ha definido etapas, políticas y estrategias de recuperación asociadas a la altura de mora que registra el deudor en todas sus obligaciones con la entidad.

La recuperación de la cartera resulta de vital importancia para la adecuada preservación y disponibilidad de los recursos; por lo tanto, deberá tenerse seguimiento de los créditos a partir de su otorgamiento, ofreciendo posibilidades de solución a las dificultades que puedan presentarse al deudor para la normal atención de su compromiso.

21.1. Aplicación legal Habeas Data.

Las actividades de las etapas de gestión administrativa y operativa de la cartera y la cobranza deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones de “FONDAR” en el marco de la ley de Habeas Data.

21.2. Cobro preventivo.

Es la gestión que adelanta “FONDAR” con relación a informar a los deudores de crédito y demás obligaciones con cero (0) días en mora y próximo vencimiento, sobre las fechas vencimiento, valores a cancelar y los medios de pago.

21.3. Cobro administrativo.

Actividad de cobro ejercida a cartera con categoría normal y aceptable desde 1 día de mora y hasta los 120 días de vencimiento. El cobro administrativo opera una vez vencida la fecha de pago pactada y sus modalidades de cobro dependerán de la altura de la mora presentada, con base en esto, “FONDAR” de acuerdo con los indicadores de cartera vencida implementará diferentes modalidades de gestión de cobro, las cuales se fundamentan en prácticas aceptadas y avaladas por la reglamentación del consumidor financiero.

21.4. Cobro Pre Jurídico,

Actividad de cobro ejercida para cartera con categoría deficiente, es decir con edad de mora entre 120 y 150 días. En esta etapa se debe evaluar la viabilidad de realizar un proceso ejecutivo, con base a las opciones de recuperación, garantías y medidas cautelares previstas.

21.5. Exclusión.

Los asociados de “FONDAR” perderán su carácter de tales cuando se determine, por parte de la Junta Directiva, su exclusión por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con “FONDAR”

21.6. Cobro jurídico.

Una vez agotada la gestión administrativa y pre jurídica, corresponde a la Gerencia iniciar el cobro jurídico, obrando dentro de la mayor diligencia en defensa de los intereses de la entidad. El cobro jurídico de las obligaciones vencidas será llevado a cabo por abogados externos, profesionales calificados y de reconocida experiencia en esta labor.

Se realizará evaluación para cobro jurídico de todas aquellas obligaciones que:

- a. Registren vencimientos superiores a ciento veinte (120) días.
- b. Se aplique alguna causal de aceleración de la deuda.
- c. Se clasifiquen como operaciones de alto riesgo de deterioro.
- d. Se identifique una medida cautelar inmediata

Todos los gastos que se generen por cobro jurídico de las obligaciones serán asumidos por el deudor.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, si en virtud de la evaluación periódica de la cartera, se requiere efectuar el cobro judicial de las obligaciones con alto riesgo de incumplimiento, este se podrá dar sin haber cumplido el periodo de los 90 días de vencimiento toda vez que dentro del pagaré se faculta a **"FONDAR"** expresamente por medio de la cláusula aceleratoria para efectuar dicho procedimiento.

21.7. Señales de alerta.

Se deben tener claras las señales de alerta que puedan contribuir a la identificación oportuna del riesgo de incumplimiento, las cuales están dadas por el comportamiento del asociado con **"FONDAR"**, tales como: Moras constantes; Solicitudes de prórrogas; Movimientos inusuales en las centrales de información financiera o calificaciones adversas; Incremento del endeudamiento; Desmejoramiento de las garantías, del giro de sus negocios o de su situación laboral; Incumplimiento en los compromisos de pago sin justificación; Deudores (principal y/o solidarios) ilocalizables.

Algunas señales que pueden alertar la presencia de un cliente presuntamente relacionado con actividades ilícitas:

- a. El asociado que en la Solicitud de Crédito brinda información difícil de confirmar o incompleta. Más aún si se molesta cuando hay requerimientos de mayor información por nuestros funcionarios.
- b. Pago anticipado de obligaciones, sin justificación plena, o cuando se desconoce el origen del dinero o cuando conocido de antemano el proyecto de factibilidad, el flujo de caja no alcanza para realizar abonos extras.
- c. Personas que se rehúsan, inesperadamente, a seguir el trámite de un préstamo al indagársele sobre inconsistencias en los datos o soportes suministrados.

Ante estas señales de alerta, los trabajadores responsables en **"FONDAR"** deben proceder a verificar cada una de ellas, valorando su alcance y trascendencia a través de contactos con el asociado y revisión de sus condiciones financieras e informando inmediatamente a la Gerencia.

Valoradas estas señales de alerta, se deben formular y acordar con el deudor las acciones oportunas como la revisión de presupuesto de ingresos y gastos, reducción del endeudamiento y reorganización de obligaciones.

21.8. Casos Especiales.

El retiro, suspensión, exclusión o incapacidad del asociado no lo eximen del pago de las obligaciones contraídas y las garantías otorgadas por los asociados a favor del Fondo mantendrán su vigencia.

Ante la pérdida de la calidad de asociado se podrá declarar terminado el plazo otorgado para el cumplimiento de los créditos y, se podrá hacer exigible de inmediato la totalidad de los pagarés que los instrumenten; de igual manera se podrá modificar la tasa de interés.

Los pagarés, dentro de su clausulado, incluirán esta causal para invocar la cláusula aceleratoria.

ARTICULO 22. EVALUACIÓN DE CARTERA.

De acuerdo con lo establecido en la circular externa 003 de 2013 de la Supersolidaria, **"FONDAR"** realizará el proceso de evaluación de cartera en los periodos establecidos en la norma.

ARTICULO 23. PROVISIÓN DE LA CARTERA.

Para realizar la provisión de cartera y tratamiento de castigo de cartera, se atenderá la normatividad vigente y política en la materia establecida en el Manual SARC.

CAPITULO X. GENERALIDADES.

ARTICULO 24. INTERPRETACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

Las dudas que se presenten en la interpretación y en la aplicación de este reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva.

La Gerencia de **"FONDAR"** implementará los procedimientos necesarios para el desarrollo de las normas establecidas dentro del presente reglamento.

ARTICULO 25. REPORTES Y SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y evaluación de la política de crédito se manejarán los informes de ley y los establecidos por la Gerencia.

Tabla No. 6 Reportes.

Nombre	Responsable	Destinatario	Periodicidad
Excepciones	Comité de crédito	Junta Directiva	Mensual
Composición del portafolio	Comité de crédito	Junta Directiva	Mensual
Colocación y Mora	Gerencia	Junta Directiva	Mensual
Informe de gestión de cartera	Gerencia	Junta Directiva	Mensual

VIGENCIA.

Este reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM ALFONSO MARTINEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

MÓNICA ANDREA KARAN BENITEZ
SECRETARIA

CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES**ACTA 245 DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2020**

CAPITULO I. MARCO GENERAL
ARTICULO 1. OBJETIVO.
ARTICULO 2. ALCANCE.
ARTICULO 3. MARCO LEGAL.
ARTICULO 4. POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITO.
PARAGRAFO 1º.
CAPITULO II. NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
ARTICULO 5. SUJETOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.
ARTICULO 6. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA.
ARTICULO 7. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.
Parágrafo 1.
Parágrafo 2.
ARTICULO 8. CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO.
Parágrafo 1:
Parágrafo 2:
CAPITULO III. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO
ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO

ACTA 247 DEL 24 DE NOVIEMBRE 2020

9.1.1. Clasificación de la Cartera de Crédito, Compra de Cartera (numeral 9.4., Artículo 9, Capítulo III).
9.1. Instancias de Aprobación y Atribuciones (cuantías Capítulo VI).
Parágrafo 1.
Parágrafo 2.

ACTA 251 DEL 23 DE FEBRERO 2021

ARTICULO 4. POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITO.
Parágrafo 1.
ARTICULO 8. CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO.
Parágrafo 1: Patrimonio Técnico.
Parágrafo 2: Cupo máximo de crédito para asociados con reporte negativo en centrales de riesgo. ARTICULO 14. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.
ARTICULO 17. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

ACTA 254 DEL 26 DE ABRIL 2021

ARTICULO 7. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.
7.4. GARANTÍAS
Parágrafo.
ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO.
Se adiciona modalidad Crédito – Ahorro.

ACTA 256 DEL 29 DE JUNIO 2021

ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO
(...) 9.4. Compra de cartera.

- ARTÍCULO 21. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA
 Cobro administrativo.
 Cobro Pre Jurídico.
- ACTA 258 DEL 25 DE AGOSTO 2021**
 ARTICULO 8. CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO
 ARTICULO 17. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS
 (...)17.3.1.6. Fondo de Garantías (FGA)
 Parágrafo.
- ACTA 276 DEL 28 ENERO 2022**
 ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO
 9.2. Bienes y servicios. Tasa de interés.
- ACTA 295 DEL 22 MARZO 2022**
 ARTICULO 8. CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO
 ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO
 9.7. Inmediato. Característica principal – Consulta datacrédito ARTICULO 13.
 REQUISITO PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.
 13.3. Consulta a centrales de riesgo.
- ACTA 350 DEL 19 SEPTIEMBRE 2022**
 ARTICULO 14. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS
- ACTA 378 DEL 22 DICIEMBRE 2022**
 ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO
 9.6 EDUCATIVO
 9.12 SEGUROS
- ACTA 382 DEL 30 ENERO 2023**
 ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO
 9.4 COMPRA CARTERA
- ACTA 389 DEL 28 FEBRERO 2023**
 ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO
 9.4 COMPRA CARTERA
- ACTA 399 DEL 10 ABRIL 2023**
 ARTICULO 14. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS
- ACTA 403 DEL 28 ABRIL 2023**
 ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO
 9.7 LIBRE INVERSIÓN
 9.9 VEHÍCULO
 9.10 VIVIENDA
 SE RETIRA MODALIDAD CRÉDITO AHORRO
- ACTA 410 DEL 26 MAYO 2023**
 ARTICULO 4. POLITICA GENERAL DE CRÉDITO
 4.2 ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO
- ACTA 424 DEL 26 JULIO 2023**
 ARTICULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO
 9.4 COMPRA DE CARTERA
 9.6 INMEDIATO
 9.7 LIBRE INVERSIÓN
 9.11 CUOTA INICIAL VIVIENDA INTERES SOCIAL (VIS)
- ACTA 458 DEL 01 DICIEMBRE 2023**
 ARTICULO 4. POLITICA GENERAL DE CRÉDITO
 4.2 ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO
- ACTA 505 DEL 24 MAYO 2024**
 ARTICULO 20. ASPECTOS GENERALES PARA LA CARTERA Y LA COBRANZA.
 20.3 Opciones de normalización:
 20.3.3 Novación de créditos.
 Inclusión de FIGARANTIAS - FGA